



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-2017-00276-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	BENJAMIN CARRILLO DE ALBA.
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-Municipio de Soledad-Secretaría de Educación Municipal.
Juez(a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- El señor Benjamín Carrillo de Alba presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-Municipio de Soledad-Secretaría de Educación Municipal, pretendiendo entre otras aspiraciones, que se declarara la nulidad parcial de la Resolución No.000052 de 5 de febrero de 2013 a través de la cual fue reconocido y ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación a favor del demandante, a efectos de incluir en la base de liquidación de la pensión la totalidad de los factores salariales percibidos durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status de pensionado.

2.- En auto de fecha 4 de julio de 2019, este Despacho inadmitió la demanda con el fin que la parte actora la subsanara en el sentido que el abogado Orlando Arturo Corredor Hurtado, allegara al presente proceso, poder debidamente conferido.

3.- Transcurrido el plazo legal para la subsanación de la demanda, el profesional del derecho que presentó la demanda no corrigió el defecto que se le puso de presente, por lo que, corresponde a este Despacho dar aplicación al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y de la parte final del artículo 170 ibídem, y consecuentemente rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por el señor Benjamín Carrillo de Alba contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG-Municipio de Soledad-Secretaría

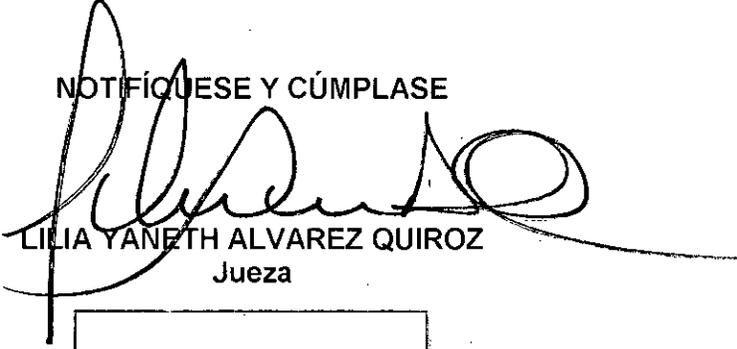
de Educación Municipal, bajo radicado de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°47 DE HOY 10 DE SEPTIEMBRE A LAS
08:00 A.M

9
GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

jfmp